



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos, promovido por **Diego Humberto Molina García** en contra de **Nebelly Astrid Cruz Daza**, el extremo activo allega al plenario, solicitud de terminación del proceso por transacción, desistimiento y pago total.

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remante"* (...).

El despacho hará referencia solo a la terminación aludida anteriormente, toda vez que no se aporta con el escrito de terminación documento alguno de transacción, por su parte, entre el desistimiento y la manifestación de pago existe una contradicción, pues el primero refiere la renuncia a las pretensiones de la acción y la segunda por su parte al cumplimiento de lo pretendido y en el escrito aludido se hace alusión con claridad y precisión este cumplimiento de la obligación objeto de cobro.

Manifestación entonces, que conforme lo argumentado encaja en la precitada normativa debiéndose proceder entonces a la terminación por pago total de la obligación, la que en efecto según la manifestación ocurrió dentro del legajo y el correspondiente levantamiento de medidas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación y no por las demás causales anormales invocadas por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Levantar las cautelas decretadas en este asunto, por secretaría líbrense las comunicaciones a Migración Colombia, al pagador de la empresa IPS SALUD DEL CARIBE de esta ciudad y Centrales de Riesgo.

TERCERO: Archivar una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3309450627ea0952bab5984e98fd3d37bcb359b89853f5b5b83822e68d4108**

Documento generado en 27/09/2022 01:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**